

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2024

PL. 102/24

XL

Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Ref. Presentación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se promueve la enseñanza de ética interespecie en las instituciones educativas del país"

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se promueve la enseñanza de ética interespecie en las instituciones educativas del país"

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



**FABIAN
DIAZ**

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 133 y 65 Ley 5ª de 1.992)

El día 06 del mes 08 del año 2024

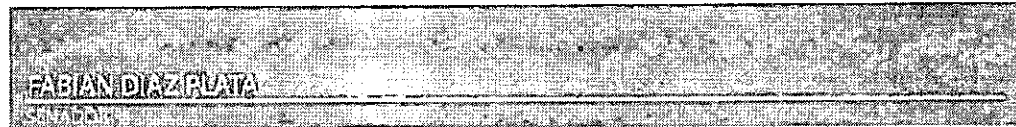
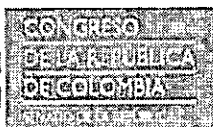
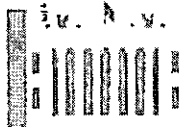
se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 102 Acto Legislativo Nº. _____ con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: A.S. Fabian Diaz Plata

SECRETARIO GENERAL



PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se promueve la enseñanza de ética interespecie en las instituciones educativas del país"

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover la enseñanza obligatoria de ética interespecie en todas las instituciones educativas del país a través del área obligatoria y fundamental de ciencias naturales y educación ambiental a que se refiere el numeral 1 del artículo 23 de la Ley 115 de 1994, con el propósito de adquirir conocimientos etológicos, deconstruir nociones y prácticas especistas, promocionar el bienestar y protección animal, construir respeto y prácticas de convivencia y solidaridad hacia y con los animales.

Artículo 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Dentro del área obligatoria y fundamental de ciencias naturales y educación ambiental se promoverá la enseñanza de ética interespecie con el propósito de adquirir conocimientos etológicos, deconstruir nociones y prácticas especistas, promocionar el bienestar y promoción animal, construir respeto y prácticas de convivencia y solidaridad hacia y con los demás animales.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentarán en un plazo de seis meses los lineamientos para que las instituciones educativas del país implementen lo dispuesto en esta ley.

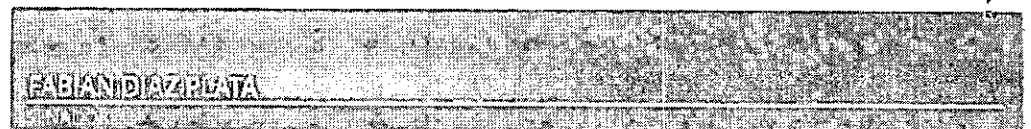
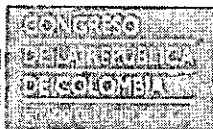
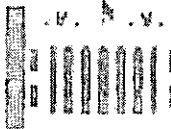
Artículo 4º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



FABIAN
DIAZ



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se promueve la enseñanza de ética interespecie en las instituciones educativas del país"

ANTECEDENTES

El 2 de febrero de 2021 radiqué en la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley N° 510 de 2021 C y posteriormente el 03 de agosto de 2021 radiqué el Proyecto de Ley N° 171 de 2021, ambas iniciativas buscaban establecer la enseñanza obligatoria de la cátedra de bienestar y protección animal en todas las instituciones educativas del país, pero fueron archivadas por tránsito de legislatura.

El 21 de julio de 2022 radiqué en el Senado de la República el Proyecto de Ley N° 016 de 2022 S, que tenía por objeto establecer la enseñanza obligatoria de Ética Interespecie en todas las instituciones educativas del país. Fue designado como ponente el Senador Gustavo Moreno, quien rindió ponencia positiva con modificaciones para primer y segundo debate, pero el proyecto fue archivado por tránsito de legislatura.

Dada la importancia que requiere en el contexto colombiano el bienestar y protección animal, para esta nueva legislatura se radica nuevamente esta iniciativa, con modificaciones, fruto de los aportes hechos por el ponente en la Comisión Sexta del Senado de la República, para que siga su trámite y se convierta en Ley de la República.

OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto promover la enseñanza obligatoria de ética interespecie en todas las instituciones educativas del país a través del área obligatoria y fundamental de ciencias naturales y educación ambiental a que se refiere el numeral 1 del artículo 23 de la Ley 115 de 1994, con el propósito de adquirir conocimientos etológicos, deconstruir nociones y prácticas especistas, promocionar el bienestar y protección animal, construir respeto y prácticas de convivencia y solidaridad hacia y con los animales.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

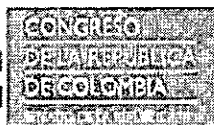
Los casos de maltrato animal a diario conmocionan a la sociedad colombiana. Estos hechos demuestran que falta mucho por hacer desde el Estado para lograr erradicar estas conductas y que se pueda materializar su protección especial.

Según el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) en 2022 el Escuadrón Anticrueldad realizó 5.036 visitas a lugares en donde presuntamente ocurrían acciones de maltrato, en estas actividades se valoraron 6.427 animales y se ejecutaron 579 incautaciones.¹

De otra parte, el Grupo Especial para la Lucha con el Maltrato Animal (GELMA) de la Fiscalía General de la Nación, en los últimos cuatro años ha obtenido 212 condenas e imputado cargos a 619 personas por el delito de maltrato animal.

¹ Tomado de: <https://oab.ambientebogota.gov.co/maltrato-animal-en-bogota-cifras/>





Tan solo en 2023, los fiscales Gelma realizaron 140 imputaciones y obtuvieron 83 condenas por maltrato animal, "de esta manera, hay respuesta de la Fiscalía en el 54,92% de los casos conocidos.²

Con este proyecto se pretende a través de la educación evitar que estos actos de crueldad animal se sigan repitiendo, si se logra implementar esta iniciativa legislativa, los niños, niñas y adolescentes en sus instituciones educativas recibirán formación sobre ética interespecie, bienestar y protección animal, que les permitirá generar conciencia del cuidado, el respeto y la justicia para con los animales.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

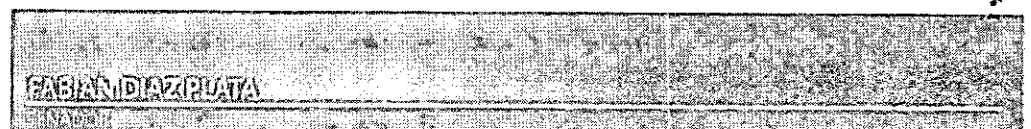
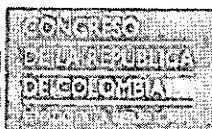
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

LEGISLACIÓN COLOMBIANA

² Tomado de: <https://www.radionacional.co/actualidad/212-condenas-por-maltrato-animal-en-colombia-en-los-ultimos-cuatro-anos#:~:text=Tan%20solo%20en%202023%2C%20los.%25%20de%20los%20casos%20conocidos%E2%80%9D>.



FABIAN
DIAZ



Ley 5ª de 1972. "Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales."

Ley 84 de 1989. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

Ley 1638 de 2013. Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.

Ley 1774 de 2016. Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Ley 2047 de 2020. Por la cual se prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones.

Ley 2054 de 2020. Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Ley 2318 de 2023. "Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas y se dictan otras disposiciones"

JURISPRUDENCIA

Sentencia C-666 de 2010 M.P. Humberto Sierra	<i>"...la posibilidad de que se vean afectados por tratos crueles, por acciones que comportan maltrato, por hechos que los torturen o angustien obliga a que las acciones que respecto de ellos se realicen por parte de los seres humanos sean expresión del comportamiento digno que hacia ellos deben tener seres dignos. En efecto, la superioridad racional –moral- del hombre no puede significar la ausencia de límites para causar sufrimiento, dolor o angustia a seres sintientes no humanos."</i>
Sentencia C-283 de 2014 M.P. Jorge Palacio	<i>"Repensar posibles horizontes y transformar las sedimentadas tradiciones cuando socavan intereses vitales y primarios de toda sociedad democrática y constitucional es un imperativo, como medida para desterrar injusticias presentes dadas por el menosprecio de la dignidad de los demás seres vivos. La resistencia al cambio cultural en pro del bienestar animal debe cesar, empezando con la abolición de todo maltrato por diversión, presentado en los circos o en las corridas de toros."</i>
Sentencia C-084 de 2017 M.P. Alberto Rojas	<i>"Nótese que en ningún momento se permite un</i>

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFL 530 B - 531 B



FABIANDIAZPLATA



FABIANDIAZCOMUNIDAD



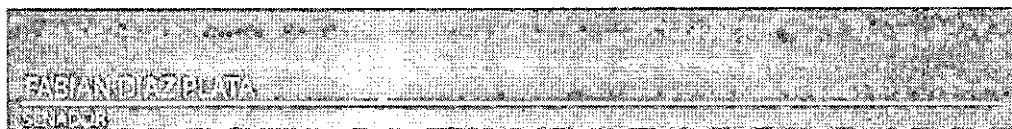
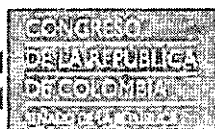
FABIANDIAZPLATA



FABIANDIAZLEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN
DIAZ



	<i>maltrato intencional contra un ser sintiente, puesto que ello implicaría otorgar una atribución para el ejercicio de violencia y maltrato contra los animales, hipótesis contraria a la dignidad humana. Lo anterior significa que las actividades reconocidas como excepciones no deben incluir maltrato voluntario e innecesario por parte de las personas hacia los seres sintientes."</i>
Sentencia C-045 de 2019 M.P. Antonio Lizarazo	<i>"Se advierte que el fundamento para prohibir la caza deportiva no debe ser el deber de protección de la riqueza natural de la Nación, sino, principalmente, como se ha expuesto, que no existe una razón constitucionalmente válida que permita mantener en el ordenamiento actividades que generen tratos crueles a los animales."</i>
Sentencia C-148 de 2022 M.P. Diana Fajardo	<i>"La palabra animal en realidad no designa un solo ser o una sola clase de seres. Remite en cambio a una diversidad abrumadora, desde las enormes ballenas a los pequeños insectos; de los elefantes a las termitas, en un espectro de apariencias, organismos, funciones y relaciones difíciles de imaginar. Por esta razón, las preguntas acerca de cuál es el trato respetuoso o decente por parte del ser humano hacia los animales se proyecta en un prisma de incontables inquietudes, que deben considerar, por una parte, los mandatos generales de protección y bienestar a la fauna y, por otra, las características de cada especie para la identificación de respuestas adecuadas desde el derecho."</i>

CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, este Proyecto de Ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir o fusionarse con los intereses de los electores.

IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFL 530 B - 531 B



FABIANDIAZPLATA



FABIANDIAZCOMUNIDAD



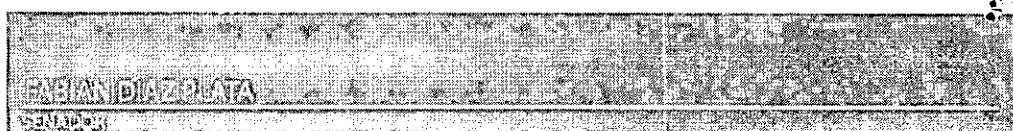
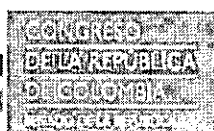
FABIANDIAZPLATA



FABIANDIAZLEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN
DIAZ



último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso."^[1]

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFL 530 B - 531 B



FABIANDIAZPLATA



FABIANDIAZCOMUNIDAD



FABIANDIAZPLATA



FABIANDIAZLEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN
DIAZ